



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de enero de 2016

N° 27944-C

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 39
(De martes 22 de diciembre de 2015)

QUE AUTORIZA QUE EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CONSTITUYA UN AVAL, POR LA SUMA DE HASTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 85/100 (B/.1 804 909 464.85), PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO FUTURAS QUE SERÁN ASUMIDAS A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NO OBJECCIÓN (CNOS) POR PARTE DEL METRO DE PANAMÁ, S.A., BAJO EL CONTRATO NO. MPSA-014-2015 DE 24 DE JULIO DE 2015

Resolución de Gabinete N° 1
(De martes 05 de enero de 2016)

QUE COMPLEMENTA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 130 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SE AUTORIZA A METRO DE PANAMÁ, S.A., A GESTIONAR EL PAGO ANTICIPADO DE LAS DEUDAS FINANCIERAS QUE MANTIENE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., UNA VEZ QUE EL METRO DE PANAMÁ, S.A., ADQUIERA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE DICHA EMPRESA, Y SE AUTORIZAN OTRAS TRANSACCIONES RELACIONADAS

Resolución de Gabinete N° 2
(De martes 05 de enero de 2016)

QUE AUTORIZA AL FIDEICOMITENTE DEL FONDO DE COMPENSACIÓN ENERGÉTICA (FACE), A DECLARAR UNILATERALMENTE LA VOLUNTAD DE REVOCAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO FACE; SE DEJA SIN EFECTO DICHO CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), Y LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), Y SE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FACE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 1
(De viernes 08 de enero de 2016)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 165 DE 23 DE OCTUBRE DE 2009, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Decreto Ejecutivo N° 2
(De viernes 08 de enero de 2016)

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1

(De viernes 08 de enero de 2016)

QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA MEJORAR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD Y GARANTIZAR QUE TODA LA POBLACIÓN TENGA UN NIVEL ÓPTIMO DE SALUD, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 1
(De martes 05 de enero de 2016)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 19 DE 12 DE JUNIO DE 2006, QUE APRUEBA LA LISTA DEL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO, EN EL MARCO DE LAS PEORES FORMAS DEL TRABAJO INFANTIL.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 39

De 22 de diciembre de 2015

Que autoriza que El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, constituya un Aval, por la suma de hasta mil ochocientos cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con 85/100 (B/.1 804 909 464.85), para garantizar las obligaciones de pago futuras que serán asumidas a través de la emisión de los Certificados de No Objeción (CNOs) por parte del Metro de Panamá, S.A., bajo el Contrato N.ºMPSA-014-2015 de 24 de julio de 2015

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que el Metro de Panamá, S.A., incorporada como sociedad anónima de conformidad con la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, y cuyo único accionista es El Estado, efectuó la Convocatoria de Licitación Pública por Mejor Valor con Evaluación Separada N.º2014-0-03-0-08-LV-016448, con el objetivo de recibir propuestas firmes para la ejecución del “Proyecto de servicio de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral ferroviario que incluye el material rodante y puesta en marcha de la Línea 2 del Metro de Panamá”, todo en cumplimiento con la legislación vigente para la materia, cuyo objetivo es de interés social para beneficio de la población ubicada en el área metropolitana de la ciudad de Panamá;

Que derivado de dicha Convocatoria de Licitación Pública por Mejor Valor con Evaluación Separada N.º2014-0-03-0-08-LV-016448, luego de realizados los Actos de Homologación, apertura y evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Metro de Panamá, S.A., realizó la adjudicación del Proyecto Línea 2 del Metro de Panamá a nombre del Consorcio Línea 2, conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A., y FCC Construcción, S.A.;

Que producto de esa adjudicación se suscribió el Contrato N.ºMPSA-014-2015 de 24 de julio de 2015, entre el Metro de Panamá, S.A., y el Consorcio Línea 2, a través del cual se regulan los derechos y obligaciones para la realización de los estudios, planificación, diseño, construcción y equipamiento del Proyecto Línea 2 del Metro de Panamá, bajo un costo estimado de hasta dos

mil sesenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro balboas con 12/100 (B/.2 062 753 674.12);

Que la ejecución del mencionado Contrato N.ºMPSA-014-2015 será documentada a través de la emisión de informes de avance de obra, entregables por parte del Consorcio Línea 2 en calidad de contratista, y que, cuando así corresponda, el monto aceptado en el informe de avance será reconocido por medio de los correspondientes Certificados de No Objeción (CNOs), a ser emitidos por el Metro de Panamá, S.A., de conformidad con la Resolución de Junta Directiva N.º01-2015 de 23 de noviembre de 2015, del Metro de Panamá S.A., que aprueba el Reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla el Metro de Panamá, S.A., cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista y se adopta procedimiento para la notificación y registro de cesiones de dichos créditos y para la gestión de cobro de los mismos (en adelante el “Reglamento”), los cuales serán caracterizados como obligaciones válidas, exigibles, directas, incondicionales, y legalmente vinculantes del Metro de Panamá, S.A., solamente si estos son cedidos a “Cesionario o Cesionarios” o “Cesionario Subsiguiente o Cesionarios Subsiguientes”, conforme dichos términos son definidos en el Reglamento, y que tendrán fechas de pagos futuras que han sido establecidas de manera fija en dicho Contrato N.ºMPSA-014-2015;

Que en atención a lo anterior, producto del Contrato N.ºMPSA-014-2015, se emitirán Certificados de No Objeción (CNOs) por un monto de hasta mil ochocientos cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con 85/100 (B/.1 804 909 464.85), toda vez que será pagado de manera directa, por parte del Metro de Panamá, S.A., al Consorcio Línea 2, el anticipo amortizable y los primeros meses de ejecución de obras por un monto equivalente al 7.5% del precio contractual, y luego de su aceptación, Metro de Panamá, S.A., realizará la devolución del 5% de retención contractual (garantía) directamente al contratista del proyecto. El financiamiento resultante es por el orden del 87.5% del precio contractual;

Que producto de la emisión de dichos Certificados de No Objeción (CNOs), se estima que el Consorcio Línea 2 ejecute el financiamiento de la construcción del Proyecto Línea 2 del Metro de Panamá, a través de la cesión de créditos derivados de los mismos, a favor de “Cesionario o Cesionarios”, o posterior cesión a favor de “Cesionario Subsiguiente” o “Cesionarios Subsiguientes”, que sean parte del financiamiento privado, y cuya notificación de cesiones iniciales y subsiguientes, al igual que la gestión de cobro y pagos de dichos Certificados de No Objeción (CNOs), son regulados por el Reglamento;

Que para el fiel cumplimiento y ejecución en tiempo del Proyecto Línea 2 del Metro de Panamá y con el objetivo de asegurar el pago de las obligaciones futuras que serán asumidas a través de la emisión de los (CNOs) por parte del Metro de Panamá, S.A., bajo el Contrato N.ºMPSA-014-2015 de 24 de julio de 2015, la(s) institución(es) financiera(s) que actuarán como Cesionario o Cesionarios de los Certificados de No Objeción (CNOs), han solicitado que El Estado otorgue un documento de Aval a su favor, sin perjuicio de que el Metro de Panamá, S.A., es una sociedad anónima cuyo único accionista es la propia República de Panamá, y por ende se encuentra incluido dentro del Sector Público No Financiero (SPNF), para efectos del Presupuesto General del Estado;

Que en consecuencia de todo lo anterior, El Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, fundamentado principalmente en el interés social que acarrea el Proyecto Línea 2 del Metro de Panamá, y en atención a las facultades que le corresponden para la emisión de garantías de instituciones del Sector Público No Financiero (SPNF), bajo la Ley de Responsabilidad Social

Fiscal y su correspondiente reglamentación incluida en el Decreto Ejecutivo N.º50 de 26 de junio 2009, según ambas disposiciones legales han sido enmendadas de tiempo en tiempo, considera viable la constitución de un Aval a favor del “Cesionario o los Cesionarios”, o “Cesionario Subsiguiente” o “Cesionarios Subsiguientes”, de ser el caso, de los Certificados de No Objeción (CNOs) emitidos por parte del Metro de Panamá, S.A., bajo el Contrato N.ºMP SA-014-2015 de 24 de julio de 2015, por la suma de hasta mil ochocientos cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 85/100 balboas (B/.1 804 909 464.85), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago futuras que serán asumidas por el Metro de Panamá, S.A., siempre que los mismos hayan sido efectivamente cedidos a “Cesionario o Cesionarios” o, posteriormente, a “Cesionario Subsiguiente” o “Cesionarios Subsiguientes”, conforme dichos términos son definidos en el Reglamento;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2015, a través de su nota CENA/579 de igual fecha, emitió opinión favorable a la constitución de un Aval por parte de El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del “Cesionario o Cesionarios”, o “Cesionario Subsiguiente” o “Cesionarios Subsiguientes”, de los Certificados de No Objeción (CNOs), emitidos por parte del Metro de Panamá, S.A., bajo el Contrato N.ºMP SA-014-2015 de 24 de julio de 2015, hasta por la suma de mil ochocientos cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con 85/100 (B/.1 804 909 464.85), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago futuras que serán asumidas por el Metro de Panamá, S.A., por razón de la emisión de los Certificados de No Objeción (CONs), bajo el Contrato N.ºMP SA-014-2015;

Que a solicitud del Metro de Panamá, S.A., el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado, para la revisión y debida consideración del Consejo de Gabinete, el proyecto final del documento de Aval a ser constituido a favor del Consorcio Línea 2, por la suma de hasta mil ochocientos cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con 85/100 (B/.1 804 909 464.85);

Que es función del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA

Artículo 1. Autorizar que El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, constituya un Aval por la suma de hasta mil ochocientos cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con 85/100 (B/.1 804 909 464.85), para garantizar al “Cesionario o Cesionarios”, o al “Cesionario Subsiguiente” o “Cesionarios Subsiguientes”, de Certificados de No Objeción (CNOs) emitidos por parte del Metro de Panamá, S.A., bajo el Contrato N.ºMP SA-014-2015 de 24 de julio de 2015, el cumplimiento de las obligaciones de pago futuras que serán asumidas por el Metro de Panamá, S.A., a través de la emisión de dichos Certificados de No Objeción (CNOs), siempre que estos hayan sido emitidos conforme el Reglamento, y hayan sido efectivamente cedidos de conformidad con los requisitos de notificación y registro contenidos en el referido Reglamento del Metro de Panamá, S.A.

Este Aval ha de ser emitido a favor del Cesionario o Cesionarios que se identifiquen en el memorial de Cesión de Créditos que le sea presentado por el Consorcio Línea 2, en calidad de

contratista, al Metro de Panamá, S.A., así como a favor del Cesionario Subsiguiente o Cesionarios Subsiguientes, de ser el caso, que se identifiquen como tales ante el Metro de Panamá, S.A., en Contrato de Cesión de Créditos correspondiente, siguiendo el procedimiento y cumpliendo con los requisitos de notificación y registro de cesión de crédito contenidos en el Reglamento, y el monto total que garantiza será reducido de manera progresiva en atención a los montos que sean efectivamente pagados por el Metro de Panamá, S.A., al “Cesionario o Cesionarios” o “Cesionario Subsiguiente” o “Cesionarios Subsiguientes”, según sea el caso, en cada una de las fechas de pago futuras que han sido establecidas de manera fija en los Certificados de No Objeción (CNOs) emitidos. Le corresponderá al Metro de Panamá, S.A., notificar al Ministerio de Economía y Finanzas el perfeccionamiento de la notificación y registro de una cesión de créditos a favor de un Cesionario o Cesionarios, o a favor de un Cesionario Subsiguiente o Cesionarios Subsiguientes, para los propósitos de la emisión del Aval correspondiente.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir el Aval que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Aval deberá contar con el refrendo del contralor general de la República o, en su defecto, de la subcontralora general de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, en conjunto con el Metro de Panamá, S.A., realizará los ajustes correspondientes dentro del Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, en caso de que sea requerida la ejecución del Aval que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones; Ley 109 de 25 de noviembre 2013 y Decreto Ejecutivo N.º 50 de 26 de junio de 2009 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

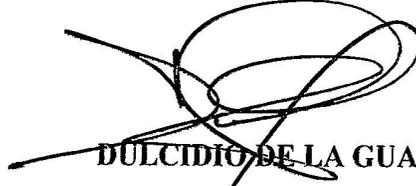
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIÓ DE LA GUARDIA

El ministro de Educación,
encargado,



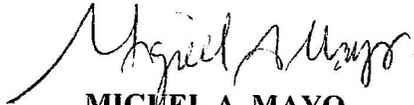
CARLOS STAFF

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,
encargado,



MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



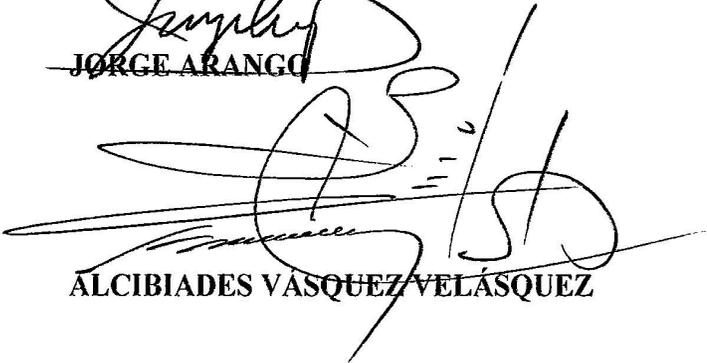
JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente



MIREL ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 1 De 5 de enero de 2016

Que complementa y adiciona la Resolución de Gabinete N.º130 de 4 de diciembre de 2015 y se autoriza a Metro de Panamá, S.A., a gestionar el pago anticipado de las deudas financieras que mantiene Transporte Masivo de Panamá, S.A., una vez que el Metro de Panamá, S.A., adquiera la totalidad de las acciones de dicha empresa, y se autorizan otras transacciones relacionadas

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, en el marco de la política de movilidad urbana, se ha propuesto consolidar el Sistema Integrado de Transporte Público para el Área Metropolitana de Panamá, lo que incluye que se traspase a propiedad del Metro de Panamá, S.A., las acciones de la empresa Transporte Masivo de Panamá, S.A.;

Que con esta decisión se persigue transformar la filosofía de servicio público de transporte que se brinda actualmente, dándole mayor importancia a la calidad recibida por el usuario;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º130 de 4 de diciembre de 2015, el Consejo de Gabinete autorizó a la sociedad anónima Metro de Panamá, S.A., a adquirir el 100% de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., mediante un Finiquito y Contrato de Compraventa de Acciones entre la República de Panamá, Metro de Panamá, S.A., Fábrica Nacional de Autopartes, S.A. – FANALCA, S.A., Felgate Enterprises, S.A., Fanalca Investment S.A., y Transporte Masivo de Panamá, S.A.;

Que, luego de hacerse los estudio financieros y operativos correspondientes, se ha determinado que es en el mejor interés de Metro de Panamá, S.A., y, por ende, del Estado, pagar anticipadamente la deuda financiera de Transporte Masivo de Panamá, S.A., a que hacen referencia los literales A y B del artículo 10 de la Resolución de Gabinete N.º130 de 4 de diciembre de 2015, una vez Metro de Panamá, S.A., adquiera la totalidad de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., por razón de los ahorros financieros que obtendrá el Estado y la conveniencia operativa que dicho pago anticipado conllevaría para Transporte Masivo de Panamá, S.A.;

Que se ha considerado conveniente complementar y adicionar la Resolución de Gabinete N.º 130 de 4 de diciembre de 2015, en particular, para aclarar el alcance de sus artículos 3 y 10, y para expresamente autorizar en un mayor detalle el mecanismo del pago anticipado de la deuda financiera de Transporte Masivo de Panamá, S.A.;

Que mediante Resolución de Junta Directiva N.º001-2016 de 5 de enero de 2016, la Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A., autorizó que, usando los recursos que reciba del Estado, una vez que dicha sociedad adquiriera la totalidad de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., Metro de Panamá, S.A., capitalice dichos recursos en Transporte Masivo de Panamá, S.A., para que Esta pague anticipadamente la antes mencionada deuda financiera de Transporte Masivo de Panamá, S.A., sujeto al concepto favorable del Consejo Económico Nacional y la autorización del Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, mediante nota N.º CENA/001 de 5 de enero de 2016 emitió concepto favorable al pago anticipado de la antes mencionada deuda financiera de Transporte Masivo de Panamá, S.A., una vez Metro de Panamá, S.A., adquiriera la totalidad de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A.;

Que es necesario, además, autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar ciertas gestiones en relación al fideicomiso creado mediante el instrumento de fideicomiso otorgado el 19 de mayo de 2011, entre el Estado, como fideicomitente, y HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A., (hoy, Banistmo Investment Corporation, S.A.), como fiduciario, con la intervención de Transporte Masivo de Panamá, S.A., como deudor;

Que es facultad del Consejo de Gabinete, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a que el Estado, actuando a través del Ministerio de Economía y Finanzas, realice todos los actos necesarios para hacer los aportes de capital que deban hacerse al Metro de Panamá, S.A., para que este último pueda cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridos en virtud del Finiquito y Contrato de Compraventa de Acciones, sus contratos anexos y las transacciones contempladas en los mismos y en estas resoluciones, así como para que haga los aportes de capital adicionales necesarios a Metro de Panamá, S.A., para que, utilizando (y de ser necesario, pignorando) los fondos asignados en las partidas presupuestarias correspondientes producto de la referida capitalización, Metro de Panamá, S.A., gestione ante el Banco Nacional de Panamá la emisión de carta(s) de pago irrevocable (carta (s) de crédito u otro instrumento de garantía de pago similar), respaldada(s) por los referidos recursos aportados por el Estado a Metro de Panamá, S.A., y depositados en el Banco Nacional de Panamá, para garantizar el pago anticipado de la deuda financiera contraída por Transporte Masivo de Panamá, S.A., (A) con HSBC Bank bajo el Contrato de Préstamo ("*Facility Agreement*") de 25 de mayo de 2011, reformado, y (B) con Banistmo, S.A., el Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros bajo el Contrato de Línea de Crédito de 20 de junio de 2011, hasta por la suma total de ciento ochenta millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US\$180,239,889.50), en concepto de capital, intereses y costos.

Artículo 2. El ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto, el viceministro de Economía, queda autorizado a negociar los términos finales de los contratos, acuerdos y documentos relacionados al pago anticipado de la citada deuda financiera (incluyendo, sin limitación, el monto de los costos de terminación anticipada ("*breakfunding costs*"), los reembolsos y uso de las primas de seguro, otros costos de terminación y cualquier asunción, de ser el caso, de posibles

costos de terminación por parte de los Vendedores, así como los términos de la(s) carta(s) de pago irrevocable, (carta(s) de crédito u otros instrumentos de garantía de pago similares), emitidas por Banco Nacional de Panamá, y de los documentos de liberación de las garantías de los préstamos, los cuales comunicará por escrito al Metro de Panamá, S.A. Por su parte, el Metro de Panamá, S.A., queda autorizado a firmar todos los contratos, acuerdos, instrucciones y acuerdos relacionados a las antes mencionadas capitalizaciones y a la obtención de la(s) antes mencionada(s) carta(s) de pago irrevocable (cartas(s) de crédito u otro instrumento de garantía de pago similar), y hacer cuanto fuese necesario y cumplir con los propósitos de estas resoluciones.

Artículo 3. Autorizar a Metro de Panamá, S.A., para que, una vez adquiriera la totalidad de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., capitalice Transporte Masivo de Panamá, S.A., con los recursos aportados por el Estado a Metro de Panamá, S.A., mencionados en el artículo 1 de estas resoluciones para pagar anticipadamente la Deuda Financiera.

Artículo 4. Autorizar y solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas a gestionar las aprobaciones necesarias ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional y otras instancias gubernamentales de aprobación pertinentes, para que los ingresos adicionales que hasta por la suma de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,000,000.00), ingresen al presupuesto del Estado al terminarse el fideicomiso creado mediante el instrumento de fideicomiso otorgado el 19 de mayo de 2011, entre el Estado, como fideicomitente, y HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. (hoy, Banistmo Investment Corporation, S.A.), como fiduciario, con la intervención de Transporte Masivo de Panamá, S.A., como deudor, sean contribuidos por el Estado (crédito adicional) como capital a Metro de Panamá, S.A., para que este a su vez los contribuya a Transporte Masivo de Panamá, S.A. Una vez Metro de Panamá, S.A., adquiriera la totalidad de las acciones de Transporte Masivo de Panamá, S.A., para que Transporte Masivo de Panamá, S.A., pueda hacer frente a los diversas obligaciones necesarias para su operación en aras de prestar un mejor servicio a los usuarios de este sistema de bus.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 y 259 de la Constitución Política y Ley 109 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



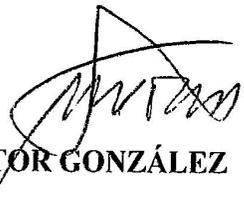
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUÍS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



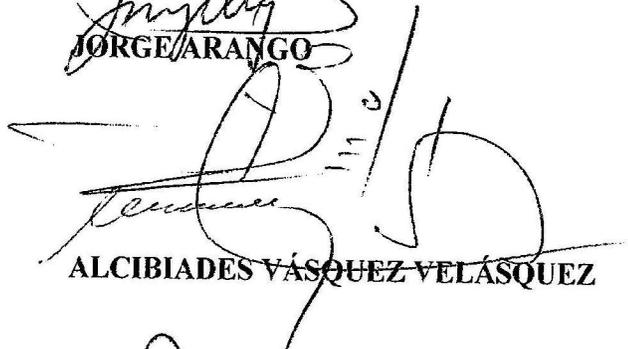
MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



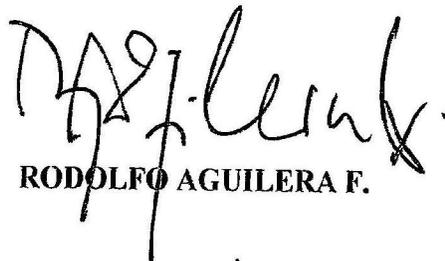
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRIS



AUGUSTO R. ROSEMENA M.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 2 De 5 de enero de 2016

Que autoriza al Fideicomitente del Fondo de Compensación Energética (FACE), a declarar unilateralmente la voluntad de revocar el Contrato de Fideicomiso FACE; se deja sin efecto dicho Contrato suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), y se declara la extinción del Fideicomiso del FACE

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía eléctrica como servicio público de utilidad pública constituye, un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 9 de la precitada Ley 6 de 1997, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales, de viabilidad financiera; y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º174 de 8 de noviembre de 2011, se emitió concepto favorable y se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir el Contrato de Fideicomiso que se celebrará entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para la constitución del Fondo de Compensación Energética (FACE);

Que se suscribió el Contrato de Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE), entre el Ministerio de Economía y Finanzas actuando en nombre y representación del Estado panameño, en calidad de Fideicomitente y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en calidad de Fiduciaria, refrendado por la Contraloría General de la República el 23 de diciembre de 2011;

Que el objeto principal del Fideicomiso era crear un patrimonio denominado Fondo de Compensación Energética (FACE), que le permitiría al Estado compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por los montos que dejarán de percibir debido a la

estabilización de la tarifa eléctrica a los clientes regulados, a fin de mitigar el traspaso de la inflación importada al país mediante los incrementos en los precios de los combustibles y realizar los pagos correspondientes a las empresas generadoras de energía eléctrica con capital accionario mixto;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º70 de 3 de julio de 2012, se autorizó la celebración de la Adenda N.º1 al Contrato de Fideicomiso Fondo de Compensación Energética (FACE), suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA);

Que la Adenda N.º1 del Contrato de Fideicomiso Fondo de Compensación Energética (FACE), que fue refrendada por la Contraloría General de la República el día 22 de agosto de 2012, contemplaba la reducción de los aportes del Estado a dicho Fondo;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º25 de 3 de julio de 2012, se autorizó a ETESA a suscribir el Contrato de Préstamo a Término con el Banco Nacional de Panamá y al MEF en representación del Estado, a otorgar aval para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo por la suma de hasta doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200 000 000.00);

Que dicho Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de Panamá fue refrendado el 17 de julio 2012, por la Contraloría General de la República, cuya finalidad era financiar los aportes que el Estado reconoce a las empresas de energía eléctrica;

Que de acuerdo a la baja que ha tenido el precio del petróleo en el mercado internacional, el Estado consideró vital la aplicación de políticas energéticas cónsonas, con el contexto mundial de focalización de los aportes del Gobierno Nacional, a los sectores más vulnerables del país, por ello, a través de la Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, se constituyó el Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con la finalidad de garantizar la estabilización de las tarifas, al compensar los costos de la prestación del servicio a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI);

Que dicha Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, señala que los saldos a la fecha de extinción o terminación del Fideicomiso FACE, serán transferidos al Fideicomiso FTO;

Que la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, establece que no recibirán aportes del Fondo de Compensación Energética (FACE), a partir del 1 de julio de 2015, las tarifas aplicadas a los clientes finales con Tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), Empresa de Distribución Eléctrica Elektra Noreste, S.A. (ENSA), y todos los clientes regulados de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI);

Que además, la Resolución de Gabinete N.º60 de 2015, establece en su artículo 2, como parte del esquema para obtener los fondos necesarios para el Fondo Tarifario de Occidente (FTO): 3) los remanentes o saldos actuales mantenidos en el Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE), provenientes del Tesoro Nacional, para el pago de las compensaciones a las empresas generadoras luego de descontados los montos señalados en los Acuerdos vigentes con dichas empresas generadoras, para la presente vigencia fiscal y para el año 2016; 4) todos los excedentes aportados por las empresas distribuidoras de energía eléctrica al Fondo de Compensación Energética (FACE), transferidos por este último al Fideicomiso del Fondo

Tarifario de Occidente (FTO), a partir del 01 de julio de 2015; 5) todos los fondos restantes o excedentes provenientes luego de la liquidación o extinción del Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE);

Que la Resolución de Gabinete N.º60 de 2015 señala también, que al producirse la terminación o extinción del Fideicomiso FACE, sus obligaciones vigentes serán asumidas por el Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), y los saldos a la fecha de extinción o terminación del mismo, serán transferidos al Fideicomiso FTO;

Que de acuerdo a lo anterior, y tomando en cuenta que el Contrato de Fideicomiso de FACE, señala que el Fideicomiso es revocable, por tanto, el Fideicomitente, a través de declaración unilateral puede manifestar su voluntad de revocar el Contrato de Fideicomiso FACE, con el propósito de dejar sin efecto dicho Contrato suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); en calidad de Fideicomitente y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en calidad de Fiduciario, y la intención de declarar la extinción del Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE), deberá suscribir con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en calidad de Fiduciaria, el Finiquito del Contrato de Fideicomiso de FACE;

Que debido a la continua reducción en el precio del petróleo en el mercado internacional en el último semestre, el Estado considera oportuno replantear el esquema para obtener los fondos necesarios del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), contemplado en el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015;

Que para ello, y a partir de la presente Resolución de Gabinete, todos los remanentes, excedentes, saldos o fondos restantes a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 de la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, incluyendo los montos señalados como los remanentes o saldos actuales mantenidos en el Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE), provenientes del Tesoro Nacional, para el pago de las compensaciones a las empresas generadoras, de los montos señalados en los Acuerdos vigentes con dichas empresas generadoras en la presente vigencia fiscal y el año 2016, deberán ser transferidos del Fondo Tarifario de Occidente (FTO);

Que por instrucciones del Fideicomitente al Fiduciario del Fondo FTO, se podrá transferir de manera parcial o total, al Tesoro Nacional, los remanentes, excedentes, saldos o fondos restantes a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que los mismos formen parte del Presupuesto General del Estado;

Que en virtud de lo anterior, el Estado se compromete a honrar cualquiera obligación pendiente generada del Fondo de Compensación Energética (FACE), y del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), en la vigencia fiscal en que se otorguen o se reconozcan dichas obligaciones;

Que en base a lo anterior, podrán ser transferidos de manera parcial o total a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por instrucción del Fideicomitente al Fiduciario del Fideicomiso FTO, los remanentes o saldos actuales mantenidos en el Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE), provenientes del Tesoro Nacional para el pago de las compensaciones a las empresas generadoras, incluyendo los montos señalados en los acuerdos vigentes con dichas

empresas generadoras; los excedentes aportados por las empresas distribuidoras de energía eléctrica al Fondo de Compensación Energética (FACE); y los fondos restantes o excedentes provenientes luego de la liquidación o extinción del Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE);

Que se mantendrán en el Fideicomiso FTO, los montos necesarios para compensar a los clientes beneficiados por dicho Fondo, en el II semestre de 2015, a fin de garantizar la estabilización de las tarifas de energía eléctrica del área concesionada;

Que debido a la extinción del Fideicomiso FACE, los montos adeudados del préstamo a término de FACE a la fecha, serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas ante el Banco Nacional de Panamá;

Que ETESA, deberá rendir cuenta de su gestión fiduciaria, incluyendo los balances de los compromisos pendientes de pago de FACE a la fecha, en los términos señalados en el Contrato de FACE, luego de la extinción del Fideicomiso FACE y que los activos remanentes o saldos restantes al momento de su extinción, deberán ser transferidos al FTO;

Que el día 10 de septiembre de 2015, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/365 emitió opinión favorable, para la Declaración de Extinción del Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE), suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA);

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, ejercer las demás funciones que señalen la Constitución o la ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Fideicomitente del Fondo de Compensación Energética (FACE), a declarar unilateralmente la voluntad de revocar el Contrato del Fideicomiso FACE, y dejar sin efecto dicho Contrato suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), y se declarará la extinción del Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE).

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE), que suscribirá con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en calidad de Fiduciaria, el Finiquito del Contrato de Fideicomiso de FACE. El documento deberá ser remitido para su debida gestión, a la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Entregar por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los balances de los compromisos pendientes de pago para que dichos montos sean transferidos al Fideicomiso FTO.

Artículo 4. Solicitar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), como Fiduciario, la rendición de cuenta de su gestión fiduciaria, en los términos señalados en el Contrato de FACE.

Los montos correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones vigentes de FACE, serán transferidos al Fideicomiso FTO.

Artículo 5. Instruir al Fideicomitente del FTO, para que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Fiduciario, a fin de que el Fideicomiso FTO pueda transferir de manera parcial o total, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional: los montos concernientes a los remanentes o saldos actuales mantenidos en el Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE), provenientes del Tesoro Nacional, para el pago de las compensaciones a las empresas generadoras, incluyendo los montos señalados en los Acuerdos vigentes con dichas empresas generadoras; todos los excedentes aportados por las empresas distribuidoras de energía eléctrica al Fondo de Compensación Energética (FACE); y los fondos restantes o excedentes provenientes luego de la liquidación o extinción del Fideicomiso del Fondo de Compensación Energética (FACE).

Artículo 6. Mantener en el Fideicomiso FTO, los montos necesarios para compensar a los clientes beneficiados por dicho Fondo, en el II semestre de 2015, a fin de garantizar la estabilización de las tarifas de energía eléctrica del área concesionada.

Artículo 7. El Estado se compromete en honrar cualquiera obligación pendiente generada del Fondo de Compensación Energética (FACE), y del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), y le dará prioridad en la vigencia fiscal que se otorgan o se reconozcan.

Artículo 8. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a instruir al Fiduciario de Fideicomiso FTO, para que se puedan llevar a cabo todas las gestiones correspondientes para la transferencia de manera parcial o total, de lo señalado en el artículo 5 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 9. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que realice las gestiones correspondientes para hacerle frente a los montos adeudados del préstamo de FACE a la fecha, con Banco Nacional de Panamá.

Artículo 10. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a llevar a cabo todas las gestiones necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 11. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Resolución de Gabinete N.º70 de 3 de julio de 2012; Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015; Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días de mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DUCIDÍO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN ROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUÍS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



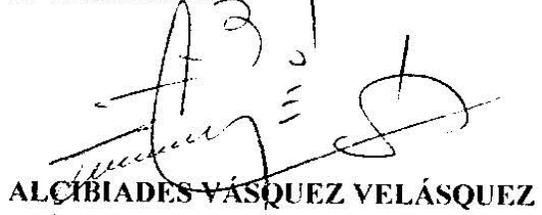
MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



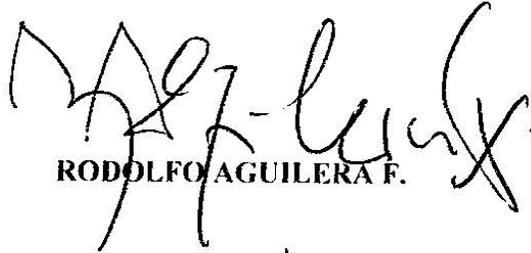
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



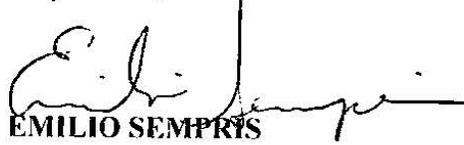
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.

El ministro de Ambiente encargado,



EMILIO SEMPRÍS



AUGUSTO R. AROSEMENA M.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 1
De **8** de **enero** de 2016

Que modifica el Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, que establece el Procedimiento de Selección de los Miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, se creó el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, estará integrado por tres Abogados, los cuales serán nombrados por el Presidente de la República con sus respectivos suplentes;

Que el artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, indica que el procedimiento y la metodología de selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, se estableció el procedimiento de selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas;

Que es necesario establecer la metodología a seguir por parte de la Comisión Especial, para la escogencia de los aspirantes que conformarán la terna, que será remitida al señor Presidente de la República para la selección correspondiente, dentro del marco de la transparencia;

Que según lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 184, de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º165 de 23 de octubre de 2009, para que quede así:

ARTÍCULO 1: Los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, serán seleccionados de ternas que serán presentadas al Presidente de la República, por una Comisión Especial, que estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe, quien la presidirá.
2. El Ministro de la Presidencia o quien él designe.
3. El Ministro de Seguridad Pública o quien él designe.





Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, para que quede así:

ARTÍCULO 3: Los candidatos que integren las ternas deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 122 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en relación con el artículo 328 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006.

Artículo 3. Se modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, para que quede así:

ARTÍCULO 6: Una vez vencido el plazo de convocatoria, los expedientes individuales alfabéticamente, serán remitidos a la Comisión Especial, la cual se reunirá para la escogencia de la terna.

La Comisión Especial tendrá un plazo de quince días hábiles, para seleccionar la terna conformada por los aspirantes que puedan ser elegidos a ocupar el cargo de miembro Principal y Suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La Comisión Especial procederá a analizar cada uno de los expedientes de los candidatos y procederán a evaluar:

1. Si aportaron los documentos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo.
2. Si reúnen los requisitos establecidos en el artículo 122 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.
3. Si reúnen los requisitos establecidos en el artículo 328 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006.

Una vez conformada las ternas serán enviadas y presentadas a la consideración del Presidente de la República.

Si en un plazo de cuatro (4) meses de enviada la terna que corresponda, el Presidente de la República no hubiere realizado el nombramiento, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a realizar nueva convocatoria, dejando sin efecto la anterior.

Artículo 4. Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009, para que quede así:

ARTÍCULO 8: El Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y mediante Decreto Ejecutivo, nombrará al Miembro Principal con su respectivo suplente en el cargo de Miembro del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por un período de cinco (5) años respectivamente.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo No.165 de 23 de octubre de 2009.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **ocho (8)** días del mes de **enero** del año dos dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 2
De 8 de enero de 2016



Que reglamenta el procedimiento de selección de los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, se crea el Tribunal Administrativo Tributario, como ente independiente, especializado e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, establece que el Tribunal Administrativo Tributario, estará integrado por tres magistrados así: Dos Abogados y un Contador Público Autorizado, los cuales serán nombrados por el Presidente de la República con sus respectivos suplentes;

Que los artículos 158 y 159 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, indican que el procedimiento y la metodología de selección de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo;

Que por medio del Decreto Ejecutivo N.º96 de 27 de septiembre de 2010 se reglamentó el procedimiento de selección de los primeros miembros del Tribunal Administrativo Tributario, norma modificada por medio del Decreto Ejecutivo N.º122 de 8 de noviembre de 2010 y el Decreto Ejecutivo N.º1047 de 20 de septiembre de 2010;

Que las modificaciones realizadas al Decreto Ejecutivo N.º96 de 27 de septiembre de 2010, no diferencian el procedimiento a seguir entre los primeros y subsecuentes nombramientos de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario;

Que el Tribunal Administrativo Tributario, requiere se actualice el procedimiento para la selección de sus magistrados con el propósito que el mismo se realice de manera diáfana y dinámica, acorde con las necesidades que tan importante magistratura demanda;

Que según lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 184, de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Los magistrados principales y suplentes del Tribunal Administrativo Tributario, serán seleccionados de ternas que serán propuestas por una Comisión Especial que se designará al efecto.

Artículo 2. La Comisión Especial para la escogencia de la terna de los aspirantes a magistrado Abogado y su respectivo suplente, estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe, quien la presidirá.



2. El Ministro de la Presidencia o quien él designe.
3. El Presidente del Colegio Nacional de Abogados o quien él designe.

Artículo 3. La Comisión Especial para la escogencia de la terna de los aspirantes a magistrado Contador Público Autorizado y su respectivo suplente, estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Comercio e Industrias o quien él designe, quien la presidirá.
2. El Ministro de la Presidencia o quien él designe.
3. Un miembro de la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 4. Los integrantes de las ternas, deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 158 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

Artículo 5. Los aspirantes a los cargos de magistrado Principal, así como para el cargo de magistrado Suplente, deberán presentar su solicitud en donde indiquen el cargo al cual aspiran, junto con su hoja de vida y los documentos que la sustenten, con su original para su cotejo o debidamente autenticadas por Notario Público:

1. Certificado de Nacimiento franqueado con los timbres correspondientes.
2. Certificado de Idoneidad Profesional expedido por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias, para el caso de magistrado Contador Público Autorizado.
3. Certificado de Idoneidad Profesional expedido por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, para el caso de los magistrados Abogados.
4. Certificado del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, que acredite que el aspirante no ha sido sancionado por falta a la ética profesional ejerciendo la profesión de abogado.
5. Certificado de la Junta Técnica de Contabilidad, que acredite que el aspirante no ha sido sancionado por falta a la ética profesional ejerciendo la profesión de Contador Público Autorizado.
6. Constancia del ejercicio profesional de la abogacía y/o contabilidad por un período no menor de cinco (5) años, expedida por entidad empresarial, administrativa, judicial o forense, según sea el caso.
7. Declaración Jurada en la que el aspirante manifieste, no haber sido declarado judicialmente responsable en proceso civil ordinario o ejecutivo, en razón del incumplimiento de alguna obligación crediticia, no haber sido condenado por delitos dolosos o culposos y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 6. La convocatoria se hará mediante un aviso publicado por dos (2) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Los requisitos que deben reunir los aspirantes.
2. Documentos que deben acompañar la solicitud.
3. Período durante el cual se aceptarán los documentos de los aspirantes al cargo.

El interesado deberá presentar la solicitud ante la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, con la documentación requerida, durante el tiempo de convocatoria señalado para tales efectos.

Artículo 7. Vencido el plazo de convocatoria, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a remitir los expedientes de los aspirantes a la Comisión Especial que corresponda y que escogerá la terna.

La Comisión Especial, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para seleccionar la terna.

Artículo 8. Para seleccionar a los integrantes de las ternas de magistrado Abogado o magistrado Contador Público Autorizado y sus respectivos suplentes, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Si los aspirantes aportaron los documentos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo.
2. Si reúnen los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley 8 de 2010.
3. Los años de ejercicio como Contador Público Autorizado o Abogado.
4. Experiencia en materia Tributaria.
5. Postgrados, seminarios, ponencias relacionadas con la especialidad tributaria.

Artículo 9. La Comisión Especial podrá solicitar información adicional o realizar entrevistas cuando lo crea oportuno.

Artículo 10. El Ministro de Economía y Finanzas, cumplido los procedimientos de convocatoria y selección, procederá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a remitir al Presidente de la República, las ternas correspondientes, a fin que proceda a realizar los nombramientos respectivos.

Si en un plazo de cuatro (4) meses de enviada la terna que corresponda, el Presidente de la República no hubiere realizado el nombramiento, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar una nueva convocatoria, dejando sin efecto la anterior.

Artículo 11. El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, remitirá a la Asamblea Nacional el nombre del magistrado Abogado o magistrado Contador y sus respectivos suplentes nombrados, para que se proceda con su ratificación.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º96 de 27 de septiembre de 2010.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *ocho* (8) días del mes de *enero* del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 1
De 8 de ~~enero~~ de 2016

Que crea la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud y garantizar que toda la población tenga un nivel óptimo de salud, adscrita al Ministerio de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización Panamericana de la Salud (OPS), definen la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades;

Que por mandato del Presidente de la República, se constituyó por invitación una Mesa del Diálogo para la Transformación del Sistema Nacional Público de Salud, facilitada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), participando para ello dieciséis representaciones organizacionales de funcionarios ligados al sistema sanitario y representantes de los pacientes como principales usuarios, además, representantes del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social;

Que el compromiso de esta mesa correspondía a la elaboración de una propuesta para brindar a todos los ciudadanos del país, un sistema de salud público eficiente, eficaz, oportuno y de alta calidad, asegurando la cobertura y el acceso universal, independientemente de la ubicación de las personas o de su condición social;

Que el objetivo principal de la propuesta es ofrecer al país soluciones que resuelvan desde la raíz, los problemas de la salud en Panamá, para brindar a los ciudadanos un sistema con carácter público en su gestión, público en la provisión y público en su financiamiento, que garantice equidad, calidad y calidez, de manera sostenida a lo largo del tiempo;

Que el grupo mayoritario que conforma el sistema de salud, convocado por más de ocho meses, consultaron a entidades públicas, y la información suministrada permitió realizar un diagnóstico integral de las falencias y fortalezas del sector salud, dado que el país no cuenta con un Plan Nacional de Salud, que trascienda más allá de los quinquenios o períodos de gobiernos;

Que el diagnóstico conlleva un análisis integral de salud, que permite concluir que el Sistema público de salud está deteriorado, fragmentado, segmentado, deshumanizado y mal orientado, con una visión centrada en la enfermedad, por lo que debe ser mejorado, con una visión de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, para garantizar que toda la población tenga un nivel óptimo de salud;

Que en aras de desarrollar el Sistema Nacional Público de Salud, se hace necesario la conformación de una Comisión de Alto Nivel, para viabilizar y desarrollar la propuesta que presente la Mesa del Diálogo por la Salud,



DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Nacional Público de Salud (S.N.P.S.), garantizando que toda la población de la República, tenga un nivel óptimo de salud, adscrita al Ministerio de Salud.

Artículo 2. La Comisión de Alto Nivel, tendrá como objetivo iniciar la transformación del Sistema Nacional Público de Salud, a fin de lograr cobertura, acceso universal, prestaciones integrales con calidez, calidad universal y rectoría sanitaria.

Artículo 3. La Comisión de Alto Nivel, estará conformada por un principal y su suplente que actuará sólo en ausencia del principal de las siguientes organizaciones:

1. Un representante del Presidente de la República
2. MINSA - Ministerio de Salud
3. CSS - Caja de Seguro Social
4. COMENENAL - Comisión Médica Negociadora Nacional
5. SPSP - Sociedad Panameña de Salud Pública
6. Colegio Médico de Panamá
7. COPAMEVE - Colegio Panameño de Médicos Veterinarios
8. ANEP - Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá
9. ANPATE - Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería
10. CONAGREPROTSA – Coordinadora Nacional de Gremios, Profesionales y Técnicos de la Salud
11. CONALFARM - Colegio Nacional de Farmacéuticos
12. CONALAC – Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos
13. ANFACSS – Asociación Nacional de Funcionarios Administrativos de la CSS
14. AFUSA - Asociación de Funcionarios Administrativos de Salud
15. ANADETRAM – Asociación Nacional de Trabajadores Manuales
16. APES - Asociación Panameña de Estadísticos de Salud
17. FENAECDD –Federación Nacional de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas, y Degenerativas.
18. PNUD – Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en calidad de apoyo)

Artículo 4. La Comisión de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las transformaciones de la planificación conjunta del sistema de información e investigación en salud.
2. Impulsar reformas para las actuales estructuras presupuestarias a fin de viabilizar la inversión en salud.
3. Gestionar aumentos de recursos financieros para el sector salud, determinando el costo y el gasto per cápita.
4. Conducción y dirección de las acciones de salud a la población, el ambiente comunitario y laboral en el ámbito nacional, regional y local.
5. Formulación de planes nacionales estratégicos, para la mejora y transformación del Sistema Nacional Público de Salud.
6. Confeccionar el inventario total de todo los recursos muebles, inmuebles y humanos, que aportarán el MINSA-CSS, al Sistema Nacional Público de Salud.
7. Establecer un Plan de Monitoreo y Evaluación de los indicadores de impacto que incluya la auditoría social (Transparencia y Rendición de Cuentas).
8. Elaborar el documento en donde se establezca el plan de implementación conjunta de las estrategias.



Artículo 5. La Comisión de Alto Nivel será presidida por el Ministro de Salud o la persona que él designe. Los demás miembros de la Comisión serán designados por las propias organizaciones.

Artículo 6. Los representantes del Estado serán designados por un periodo concurrente al periodo presidencial y los representantes de las organizaciones de funcionarios de salud y administrativos, como de los pacientes, serán designados en atención a lo que determine sus regulaciones internas estatutarias de cada organización.

Artículo 7. La Comisión de Alto Nivel tendrá una Secretaría Técnica, como unidad permanente, responsable de la coordinación, ejecución y evaluación de las actividades conferidas.

Artículo 8. El Secretario o Secretaria Técnica, será designado por el Ministro de Salud.

Artículo 9. La Comisión de Alto Nivel dictará su reglamento interno y de funcionamiento, determinando las funciones de la Secretaría Técnica y podrá crear las comisiones operativas necesarias para el desarrollo de su objetivo.

Artículo 10. La participación de todos los representantes principales y suplentes de la Comisión de Alto Nivel, será ad honorem.

Artículo 11. La Comisión de Alto Nivel, tendrá un presupuesto de funcionamiento y gastos internos que será designado por el Ministerio de Salud.

Artículo 12. La vigencia de esta Comisión de Alto Nivel, será provisional hasta el alcance del objetivo propuesto, es decir, hasta que concluyan sus tareas o actividades para la cual fue creada.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los ~~ocho~~ (8) días del mes de ~~enero~~ del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

FRANCISCO TERRIENTES
Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

DECRETO EJECUTIVO N.º 1
De **5** de **enero** de 2016



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo N.º19 de 12 de junio de 2006, que aprueba la lista del Trabajo Infantil Peligroso, en el marco de las Peores formas del Trabajo Infantil

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que Panamá aprueba el Convenio N.º182 de OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil mediante la Ley 18 de 15 de junio de 2000;

Que dentro de las obligaciones del Estado señaladas en el Convenio, estaba determinar el listado de las peores formas de trabajo infantil, lo cual se estableció mediante el Decreto Ejecutivo N.º19 de 12 de junio de 2006;

Que luego de transcurrido 9 años de la emisión del Decreto Ejecutivo N.º19 de 2006 y conforme a su artículo 6, se hace inminente modificar el actual listado de las peores formas de trabajo infantil, sometido a una amplia discusión y validación con todos los actores sociales, involucrados en el tema Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), la Confederación de Unidad Sindical Independiente (CONUSI), el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), y organizaciones no gubernamentales;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º19 de 12 de junio de 2006, queda así:

Artículo 2. Se considera trabajo peligroso:

1. Todo trabajo en el cual se exponga a labores en nivel subterráneos de la corteza terrestre o actividades submarinas.
2. Las labores que sobrepasen alturas superiores a 1.80 metros (con o sin equipos de protección contra caídas).
3. Trabajos en la cual se manejen, procesen, segreguen, mezclen, compriman, empaquen, comercialicen o detonan todo tipo de material explosivo o sus componentes de fabricación o activación.
4. Los trabajos en el cual el nivel acústico o las vibraciones sobrepase los límites establecidos por las legislaciones nacionales durante la jornada aun utilizando equipos de protección o mutagénicos.
5. Tareas en la cual se manipulen, procesen, envasen, mezclen, destilen, sublimen, licuen, gasifiquen, procesos similares, conexos o derivados de químicos tóxicos, inflamables, carcinógenos o mutagénicos.
6. Actividades en la que se exponga a frio o calor extremo, conforme a las referencias y límites establecidos por instituciones u organismos calificados y aceptados por la comunidad profesional de seguridad y salud ocupacional.
7. Cualquier trabajo que impliquen el uso de plaguicidas, herbicidas, rodenticidas o cualquier otro químico nocivo para la salud. También la operación maquinarias agrícolas o combustión, eléctricas u otras energías mecánicas.
8. Trabajos que impliquen la exposición o radiaciones ionizantes de

- actividades industriales radiaciones nucleares.
9. Trabajos de pesca artesanal o industrial, así como cualquier otra actividad realizada más allá de las 12 millas marinas; incluyendo los trabajos de captura, instalación de trampas, recolección, clasificación de pescados, e igualmente trabajos, tareas o pesca subacuáticas.
 10. Trabajos que impliquen contactos con energía eléctrica de bajo, medio o alto voltaje; aun utilizando equipos de protección personal.
 11. Trabajos de mantenimiento, limpieza o soporte de maquinarias o equipos en operación o movimiento.
 12. Trabajos que al estar de pie y/o rodillas el tronco del cuerpo deba adoptar posturas de torsión o flexión importante; incluyendo las extremidades superiores; en postura sentado estar erguido sin respaldo o inclinado hacia adelante; incluyendo la torsión de tronco y espacio reducido para las extremidades inferiores.
 13. Cualquier actividad que implica la ejecución de tareas o permanecer en locales donde allá sufrimiento humano y/o animal.
 14. Actividades con ritmo de trabajo impuesto por máquinas o dispositivos de producción. Estas tareas se refieren aquellas que el operador/ usuario debe realizar las operaciones a la velocidad, frecuencia o periodos dirigidos por la maquinaria.
 15. Cualquier actividad en la cual no se tenga acceso a condiciones básicas de saneamiento (agua potable, servicio sanitario).
 16. Actividades de servicio doméstico que implican: dormir o no en el hogar del empleador o la imposibilidad de salir del local; sin días de descanso o número limitado de ellos; laborar jornadas prolongadas; continuas o sin horarios fijos; cuidar bienes y/o personas.
 17. Trabajos o actividades que expongan al menor a situaciones de abuso psicológico, psicolaboral o psicosocial; o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.
 18. Trabajos que incluyen cuidado de personas enfermas o contactos con ambientes no saludables y riesgos biológicos como los encontrados en los fluidos corporales humanos o de origen animal; vivos o muertos.
 19. Trabajos de segregación, separación, clasificación, recolección, transporte o procesamiento de desperdicios.
 20. Actividades laborales que incluyan manipulación de dinero, valores, custodia de materiales, equipos u otros bienes; o protección de personas.
 21. Trabajos que requieran el uso de fuerza excesiva, carga de bultos, cajas, sacos, fardos, objetos u otros mediante el transporte manual. El peso máximo de esta carga deberá ser considerablemente inferior al que se admita para trabajadores adultos de sexo masculino en la legislación nacional vigente, límite que se fija en 25 libras.
 22. Trabajos que requieran la utilización, manejo o conducción de equipos pesados, de construcción o industria que requieran habilitación especial por las autoridades de tránsito.
 23. Trabajos en los cuales se manipulen herramientas de corte por medio de discos, cadenas, hojas afiliadas o prensas cortantes.
 24. Actividades de construcción, o sea, las que tienen por objeto la edificación en cualquiera de sus ramas, que incluye su reparación, alteración y ampliación; transformaciones estructurales, la demolición, movimiento de tierra, excavación y la ejecución de obras de ingeniería civil, mecánica y eléctrica con o sin equipos de protección personal.
 25. Trabajos en los cuales se muestre contenido pornográfico, erótico sexual, o violencia de cualquier medio.
 26. Trabajos en los cuales se requiera permanecer en locales dedicados al almacenamiento, procesamiento o expendio de bebidas alcohólicas.



Artículo 2. Se adiciona el artículo 2-A al Decreto Ejecutivo N.º19 de 12 de junio de 2006, así:

Artículo 2-A. No se aplican estas restricciones a trabajos efectuados por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por jóvenes desde catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, y sea parte integrante de:

1. Cursos de enseñanzas o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;
2. Programas de formación que se desarrollen entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o
3. Programas de orientación, destinados a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 2-B al Decreto Ejecutivo N.º 19 de 12 de junio de 2006, así:

Artículo 2-B. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, permisos individuales de excepciones a la prohibición para ser admitidos en empleos o trabajar en actividades con finalidades de representaciones artísticas.

Los permisos concedidos se limitarán al número de horas del empleo o trabajo objeto de los mismos y se detallarán las condiciones en que se puede llevar a cabo.

Artículo 4. Se deroga el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 19 de 12 de junio de 2006.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2, adiciona los artículos 2A, 2-B, y deroga el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 19 de 12 de junio de 2006.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes enero del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

